



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA.**

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente pendiente de resolver recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del término de traslado del recurso, la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, 01 de junio de 2022.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, dos de junio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio N° 1197

Radicado N°66682-40-03-002-2021-00115-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA COOPERATIVA LA ROSA  
COOP LA ROSA Vs DAVID ESTEVEN VALENCIA GALLEGO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha 24 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del salario del demandado.

**ANTECEDENTES.**

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por la Cooperativa La Rosa "COOPLAROSA", en contra de David Esteven Valencia Gallego, y que luego de hacer un estudio a la demanda, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular.

El Despacho ordenó seguir adelante la ejecución, se presentó liquidación a la cual se le dio traslado.

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó como medida cautelar, el embargo del salario devengado por el demandado, señor DAVID ESTEVEN VALENCIA GALLEGO, en calidad de empleado al servicio de la Estación de Servicio Texaco de Dosquebradas, solicitud frente a la cual el Despacho accedió, y mediante providencia de fecha 24 de marzo de 2022, se decretó la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo legal mensual vigente.

Dentro del término de ejecutoria del mencionado auto, la apoderada judicial presenta recurso de reposición

**PLANTEAMIENTO DEL RECURSO**

La parte recurrente sustenta su recurso indicando que conforme a lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del trabajo el cual contempla que en el caso de las cooperativas se pueda embargar hasta el 50 % del salario, inclusive del mínimo, por lo que solicita se revoque y se decrete el porcentaje que estime el despacho, pero inclusive del salario mínimo legal mensual.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

**CONTESTACIÓN AL RECURSO**

Dentro del término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

**PROVIDENCIA RECURRIDA**

Auto interlocutorio No. 0535 de fecha 24 de marzo de 2022, notificado por estado el día 24 del mismo mes y año mediante el cual se decretó el embargo de la quinta parte del salario del demandado

**PROBLEMA JURIDICO**

En este caso sería el de determinar si hay lugar a reponer el auto interlocutorio No. 0535 de fecha 23 de marzo de 2022, notificado por estado el 24 de marzo de 2022, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo percibido por el demandado.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición consiste en solicitar al mismo fallador que dictó el auto, lo modifique o reforme. Sobre su procedencia el Art. 318 del Código de los Ritos Procesales preceptúa:

*“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen. Subrayas fuera del texto.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”*

Así las cosas, procede el Despacho a resolver si hay lugar o no a la Revocatoria de la providencia recurrida, a la luz de los postulados legales existentes sobre la materia.

Al respecto, el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

*“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”*

A su vez tenemos que Artículo 599. Embargo y secuestro contempla que:



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA.**

*“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.”*

Conforme a lo anterior, encuentra el Despacho que le asiste razón a la recurrente, en razón a que nos encontramos con un crédito corporativo, por lo que es aplicable lo establecido en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, y en ese sentido y en concordancia con el artículo 599 del C.G.P., el Despacho decretará el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor DAVID ESTEVEN VALENCIA GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.093.223.430, en calidad de empleado al servicio de la Estación de Servicio Texaco de la ciudad de Dosquebradas.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REPONER la providencia de fecha 23 de marzo de 2022, notificada por estado el día 24 del mismo mes y año, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Decretar el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado señor DAVID ESTEVEN VALENCIA GALLEGO, identificado con C.C. 1.093.223.430, en calidad de empleado al servicio de la Estación de Servicio Texaco de la ciudad de Dosquebradas, en los términos del artículo 593-9 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE**



OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ**

<<

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a235c716a3a28db055c69b740ece2564f38499bfbaf80b7f2e259714f1816c4**

Documento generado en 02/06/2022 02:57:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**